



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de agosto de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 365-2021-UNHEVAL-AL, del 24.AGO.2021, emite opinión respecto al **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**; precisando lo siguiente:

Primero: Que, el Poder Judicial-Corte Superior de Justicia, propone la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, que les permitan aunar esfuerzos para desarrollar, promover e incentivar el desarrollo, investigación de campo y poner en práctica sus conocimientos adquiridos de sus alumnos de las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Arquitectura, entre otras afines, **que ayuden al Poder Judicial a proyectar, formular y elaborar "expedientes y perfil técnicos", de aquellos terrenos en los que esta institución es propietario**, teniendo presente que dichos expedientes tienen el carácter de técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, que comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto y demás documentación que ayuden a su implementación.

Segundo: Que, mediante Oficio N° 082-2021-UNHEVAL-OCRI-JUC, la Jefe de la Unidad de Convenios, precisa que con Oficio N° 081-2021-UNHEVAL-JUC, se ha solicitado opinión al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura por considerar que la ejecución de dicho convenio recaería en la atención de los estudiantes de los últimos años de dicha facultad, recibiendo como respuesta a través de un email lo siguiente: *"Con relación al convenio de Cooperación Interinstitucional con el poder judicial estimo que para realizar los estudios de diferente tipo se requiere una inversión en insumos y otros necesarios por lo tanto quien correrá con los gastos, además estimo que los docentes al firmar los expedientes técnicos asumirán una responsabilidad que en estos momentos se hace difícil la comunicación para consultar con todos, inclusive manifiestan algunos no contar con el tiempo suficiente para elaborar estos tipos de trabajo por la recargada labor académica, Por lo que la Facultad puede ofrecer con los estudiantes de los últimos años la elaboración de los expedientes técnicos y que la Corte con sus Profesionales de Staff en la especialidad avalen los trabajos. Para el listado de los estudiantes coordinar con el Mg. Jorge Zevallos Huaranga"*. Antes de dirigirme a coordinar al respecto con el Poder Judicial, quise que Ud. conociera y según ello transar para la modificación del objetivo si se considera conveniente. Que ha tratado de comunicarme con el ingeniero Jorge Zevallos, sin encontrar respuesta; al respecto debe precisarse que según la cláusula quinta de la propuesta de convenio, **se encuentra estipulado como compromiso de las partes que los otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente convenio de cooperación, previo acuerdo entre las partes; significando ello que las observaciones que se viene realizando por la Jefe de la Unidad de Convenios se determinará en los acuerdos específicos que se pactará en virtud a la cláusula.**

Tercero: Que, a su vez, mediante el Oficio N° 026-2021-UNHEVAL-CCAD, el Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, emitió informe favorable sobre el convenio propuesto, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 13° inciso b) del Reglamento para la Formalización y Suscripción de Convenios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL, de fecha 08 de julio de 2019.

Cuarto: Que, revisado la propuesta de **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, con el levantamiento de las observaciones, se tiene que el mismo se encuentra enmarcada en lo regulado en el artículo 6° del Estatuto de la UNHEVAL, precisa: *"Principios que rigen a la UNHEVAL son: b) Calidad Académica y k) Mejoramiento continuo de la calidad académica"*; la cual debe ser concordado con lo dispuesto con el artículo 7° del Estatuto de la UNHEVAL, que establece: *"Los fines de la UNHEVAL, son: b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad; i) servir a la comunidad y al desarrollo integral; y k) contribuir a la formación integral del hombre para la transformación y desarrollo de una sociedad justa, solidaria y democrática"*; de igual el artículo 8° de la misma normativa interna precisa: *"Son funciones de la UNHEVAL: a) formación profesional; b) investigación; d) Educación continua y e) contribuir al desarrollo humano"*, principios, fines y funciones que han sido consideradas en el convenio.

Quinto: Que, de acuerdo al artículo 107° inciso p) del Estatuto Universitario establece: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL"*, la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 13° inciso j) del Reglamento para la Formalización y Suscripción de Convenios de la Universidad Nacional

...III



Handwritten signature and stamp of the General Secretary of the University of Hermilio Valdizán



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-2021-UNHEVAL

-02-

Hermilio Valdizán, que delega al Rector la potestad de emisión de la Resolución Rectoral aprobando los convenios.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos, OPINA:

QUE, EL RECTOR EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL APROBANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 2201-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO; y,**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016 del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:


- 1° **APROBAR** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN;** por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN;** aprobado con el numeral 1° de la presente Resolución; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR




Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv AL-OCI
UTransparencia
DCalidad DCTI
DIGA
Poder Judicial
Archivo

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines


Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN" DE HUÁNUCO.

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, con RUC N° 20573016786, con domicilio legal cito en el Jirón Dos de Mayo N° 1191, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representado por su Presidente, doctor **ELMER RICHARD NINAQUISPE CHAVEZ**, identificado con DNI N° 10687592, designado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 000019-2020-P-CSJHN-PJ, de fecha 03 de diciembre de 2020, a quién en adelante se le denominará "**LA CORTE**", y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN" DE HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20172383531, con domicilio legal, en la Av. Universitaria N° 601 - 607, de la ciudad Universitaria de Cayhuayna, del Distrito de Pillco Marca, Departamento de Huánuco, debidamente representado por su Rector doctor **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, identificado con DNI N° 224220141, a quien en adelante se le denominará "**LA UNHEVAL**", en los términos y condiciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL; es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017 – 93 - JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO; como parte del Poder Judicial, encargada de administrar justicia en todos sus niveles, fue constituida como Unidad Ejecutora, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2012, en tal sentido dota a las Cortes Superiores del país, con autonomía administrativa para dilucidar asuntos que sean de su interés en beneficio de la institución.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN" DE HUÁNUCO; fue creada con la Ley N° 14915, del 21 de febrero del año 1964, es persona jurídica de derecho público interno, se gobierna de acuerdo a la Constitución Política del Estado. Actualmente, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán tiene una moderna infraestructura en la Ciudad Universitaria de Cayhuayna, que la pone a la altura de las mejores universidades de Latinoamérica. En sus claustros se brinda una educación de calidad que contribuye con el desarrollo de la Región Huánuco y del país a través de la formación académico profesional, la investigación, la proyección social y la extensión universitaria, y los estudios de Post Grado.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.

- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.3 Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ de fecha 7 de junio de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 2.4 Resolución Administrativa N° 047-2020-CE-PJ de fecha 23 de enero de 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Convenios Interinstitucionales, que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.
- 2.5 Ley General de Educación N° 28044.
- 2.6 Ley Universitaria N° 30220.
- 2.7 Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de LA UNIVERSIDAD, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 3245 – 2019 – UNHEVAL.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **LA CORTE** declara que el presente Convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos en los que se encuentre implicada **“LA UNHEVAL”**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que les permitan aunar esfuerzos para desarrollar, promover e incentivar el desarrollo, investigación de campo y poner en práctica sus conocimientos adquiridos, de sus alumnos de las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Arquitectura, entre otras afines, **que ayuden a LA CORTE a proyectar, formular y elaborar “expedientes y perfil técnicos”, de aquellos terrenos en los que esta institución es propietario**, teniendo presente que dichos expedientes tienen el carácter de técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, que comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto y demás documentación que ayuden a su implementación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

“LA CORTE”, se compromete a:

- 5.1 Brindar todas las facilidades a **LA UNHEVAL**, para que sus alumnos de los últimos años de las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Arquitectura y afines, colaboren con **LA CORTE** a la elaboración de “expedientes técnicos”, de los terrenos de propiedad de esta institución.
- 5.2 A otorgar, a aquellos alumnos que colaboraron con la elaboración de los expedientes técnicos, los “Diplomas de Reconocimiento” correspondientes, por su colaboración con esta institución.
- 5.3 De la misma forma **LA CORTE**, se compromete a expedir “Carta de Recomendación”, a aquellos alumnos que mostraron su espíritu de colaboración, dedicación, responsabilidad en las tareas encomendadas.
- 5.4 Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

“LA UNHEVAL”, se compromete a:

- 5.5 Proporcionar a **LA CORTE**, la relación de alumnos de sus facultades de Ingeniería Civil, Arquitectura, y carreras afines que se encuentren interesados en colaborar con la elaboración de expedientes técnicos, con esta institución.
- 5.6 Difundir el presente convenio entre las facultades de Ingeniería Civil, Arquitectura, a efectos de que sus alumnos puedan participar en el mismo.
- 5.7 Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

LAS PARTES, convienen en precisar que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de los compromisos que se deriven del convenio. Estarán a cargo de un coordinador, señalado por las partes, que deberá ser comunicado por escrito, en el plazo máximo de (45) cuarenta y cinco días calendario, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del D.S. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse, estos serán sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo periodo previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. La parte interesada en la renovación deberá solicitarla mediante documento escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la *adenda* correspondiente, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los respectivos representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) El uso inadecuado de la información a que tienen acceso mediante este convenio y/o la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.

LAS PARTES deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio. No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su

resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del este documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huánuco, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.





Dr. Elmer Richard Ninquispe Chávez
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia Huánuco.





Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval
RECTOR
"UNHEVAL".